



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	10:00	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00680 00	RUBEN ALIRIO JARAMILLO VALENCIA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- MARIA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA con T.P. 298.967 del C.S. de la J. para que represente al demandante
- ALISSON GOYES BENAVIDES con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Ruben Alirio Jaramillo Valencia	Si
Apoderada	María Alejandra Londoño Zapata	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018 00680-00	ADMITE	Fl. 96 a 103
-------------------------------	--------	--------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8d1530b2-ab85-40bb-9930-c7e11a8f79bd?vcpubtoken=68f86892-ba52-4347-a9aa-abd08af2659c>

Se determinará si al señor RUBEN ALIRIO JARAMILLO, le asiste el derecho a que su mesada pensional sea reliquidada teniéndole en cuenta las cotizaciones al ISS/Colpensiones y otras cajas, aplicándole una tasa de reemplazo del 90%, junto con la indexación; Así mismo, se estudiará la procedencia de los intereses de mora y los incrementos por personas a cargo debidamente indexados.

En uso de la palabra, la apoderada del demandante indica que desiste de la pretensión incoada por incrementos por personas a cargo.

En los términos del artículo 314 del CGP se acepta el desistimiento de dicha pretensión y consecuentemente la de indexación.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 19 a 62 y 66 a 79

TESTIMONIAL: No se decreta por improcedente

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Historia Laboral

INTERROGATORIO: No se decreta por improcedente

TESTIMONIO: No se decreta por improcedente

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 190 de 2021
PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor RUBEN ALIRIO JARAMILLO VALENCIA, la suma de \$1.302.504, por concepto de reajuste pensional, liquidado entre e1° de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018; suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago. Se autoriza a Colpensiones, para que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar. SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor RUBEN ALIRIO JARAMILLO VALENCIA, la suma de \$588.141, por concepto de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, los

cuales fueron liquidados entre el 15 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014.

TERCERO. SE CONDENAN en costas a Colpensiones, y a favor del demandante. Se fijan las Agencias en derecho, en el 7% del total de las condenas por concepto de retroactivo pensional e intereses de mora.

CUARTO. SE DECLARA no probada la excepción de PRESCRIPCION.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$132.345
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$132.345

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d1530b2-ab85-40bb-9930-c7e11a8f79bd?vcpubtoken=68f86892-ba52-4347-a9aa-abd08af2659c>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863a6de136e835613453c939ab0a9d868f7bbb9346e18cc9d93f4283d8b7e563

Documento generado en 13/10/2021 11:20:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d1530b2-ab85-40bb-9930-c7e11a8f79bd?vcpubtoken=68f86892-ba52-4347-a9aa-abd08af2659c>